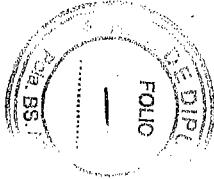


6.14.114-11



373

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 JUN 2014

VISTO las Leyes N° 12.154 y N° 13.482, el Decreto N° 220/14 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones de los artículos 2º y concordantes de la Ley N° 12.154, la seguridad pública es materia de competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento le corresponde al gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que, teniendo en consideración lo antedicho, se han adoptado diversas medidas tendientes a optimizar el desempeño provincial en lo que a la seguridad pública respecta;

Que, de este modo, mediante el Decreto N° 220/14 se declaró la emergencia en materia de seguridad pública en todo el territorio de la Provincia, en aras de agilizar la adopción de un conjunto de medidas tendientes al fortalecimiento de la institución policial y penitenciaria, y a la potenciación de sus áreas operativas;

Que el fortalecimiento de la prevención constituye un pilar fundamental para alcanzar la seguridad ciudadana;

Que la optimización de la acción preventiva policial, requiere de la adaptación de las políticas generales a las particularidades de cada distrito, lo que puede alcanzarse mediante una mayor inmediatez entre las fuerzas policiales y los ciudadanos;

Que persiguiendo tales objetivos, se remitieron oportunamente a la Honorable Legislatura los Mensaje N° 2723 y N° 2957 mediante los cuales se propició la creación de cuerpos policiales locales;

Que ante la imposibilidad de contar con este instrumento legal, se estima necesario recurrir a todos los mecanismos que la normativa vigente pone al alcance



ESTADO DE BONAVENTURA
FOLIO 2

373

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



de este Poder Ejecutivo para fortalecer la prevención del delito a escala municipal y potenciar la descentralización operativa de la policía;

Que en tal sentido, la Ley N° 13.482 organiza las policías provinciales atendiendo a los principios de especialización, descentralización y desconcentración operativa, facultando al Ministro de Seguridad a crear nuevas unidades policiales y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

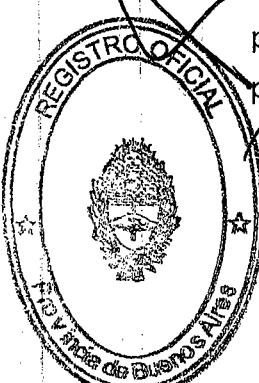
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 12.154;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Instruir al Ministro de Seguridad a crear la Superintendencia de Seguridad Local, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 13.482.

ARTÍCULO 2º. Disponer que dicha medida deberá tener como objetivo fortalecer la prevención del delito a nivel municipal y potenciar la descentralización operativa de la policía.





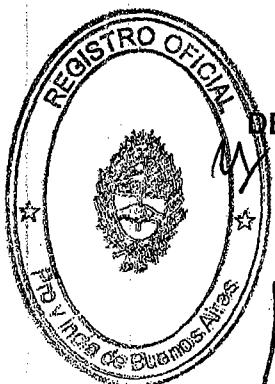
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 3º. Facultar al Ministro de Seguridad a establecer la unidad orgánica que ejercerá la coordinación estratégica, dirección, control y supervisión de la actividad operativa de la Superintendencia a crearse a partir de la instrucción dispuesta por el presente, a fin de optimizar su capacitación, conformación y desempeño.

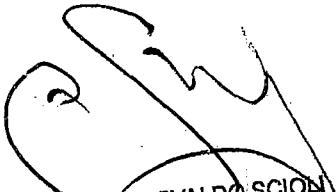
ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar el Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N°

373


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO SANTIAGO GRANADOS
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ENTRADA

30 JUL 2014

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MESAS DE ENTRADAS

